



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 SEP 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4 y 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-4566-SPA-3362 relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) El maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos (husky de color negro y el otro de color blanco), los cuales se encuentran en una azotea a la intemperie, sin alimento ni agua, por lo que se observan delgados, aunado a que corren el riesgo de caer como ya ha sucedido en otras ocasiones, lesionándose (...) [Ubicación de los hechos: calle Higuera, manzana 62, lote 22, colonia Jalalpa El Grande, Alcaldía Álvaro Obregón] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

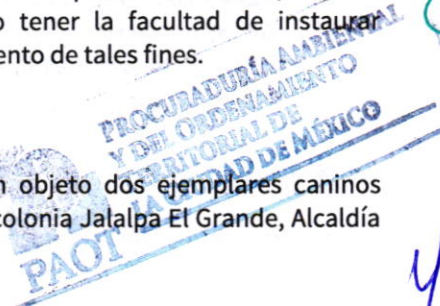
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar Animal

La denuncia ciudadana refiere el presunto maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en el inmueble localizado en calle Higuera, manzana 62, lote 22, colonia Jalalpa El Grande, Alcaldía Álvaro Obregón.



Handwritten signature and initials in blue and green ink.



Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Procuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante la cual se constató lo siguiente:

- La existencia de dos ejemplares caninos hembra y macho, de pelajes color negro con blanco y blanco, que responden a los nombres de “Deysi” y “Canelo”, de dos y ocho años de edad, respectivamente.
- **Condición corporal y muscular.** Ambos animales presentaban una condición corporal muy delgada de acuerdo a su talla, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas se apreciaban, la cintura se veía claramente y no presentaban grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** Ambos ejemplares caninos deambulaban libremente en la azotea de la vivienda en comento; dicho sitio se observó sucio, con heces y orina, asimismo se observó un espacio construido con ladrillos grises y con una lona en la parte superior, el cual por sus dimensiones no les permitía protegerse de las inclemencias del tiempo.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron diversos recipientes de plástico y metal que se encontraban vacíos, los cuales a decir de la persona que atendió al personal actuante, son utilizados para el suministro de agua y alimento consistente en comida casera, proporcionada tres veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata.
- **Condición de salud.** El ejemplar canino “Canelo” presentaba pérdida de continuidad en la piel con y tejido de nueva formación (costra) en el área externa del pabellón auricular de ambas orejas, de igual manera en la zona de la nariz se observaron áreas cicatrizadas eritematosas derivado de la pérdida de piel; al respecto, se le exhortó a su persona propietaria a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.



Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Proporcionarle la atención médico veterinaria al canino “Canelo”.



- Que ambos animales de compañía reciban mayor cantidad de alimento, con la finalidad de aumentar su condición corporal.
- Acondicionar un sitio de alojamiento que les permita protegerse de las inclemencias del tiempo.
- Realizar la limpieza del lugar.
- Proporcionarles agua limpia de manera permanente.
- Colocar algún tipo de protección en la zona de la azotea, para evitar la caída de los animales de dicho espacio.

Por lo antes referido, y toda vez que los animales de compañía no contaban con las condiciones de bienestar adecuadas, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, es que la persona responsable del cuidado de los animales de compañía, hizo entrega voluntaria de los caninos "Canelo" y "Daisy", a personal de esta Subprocuraduría, a efecto de que le sean brindados los cuidados de bienestar animal correspondientes. Por lo cual la PAOT hizo entrega de ambos ejemplares a una protectora independiente de la RED PAOT, quien se comprometió a proporcionar los cuidados correspondientes.



En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que éstos no contaban con las condiciones de bienestar adecuadas; razón por la cual la persona denunciada los entregó de manera voluntaria a personal de esta Procuraduría, los cuales fueron entregados a una protectora de la RED PAOT, a efecto de que les fueran brindados los cuidados de bienestar necesarios.

E
X



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4566-SPA-3362

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14507 -2022

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

Edda Veturia Fernández Luiselli



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México- CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/LHQ